



Departamento Jurídico  
JVC/GMR  
E2952/2022



SANTIAGO, 21 JULIO 2022

ORD. Nº 1201/2022

- ANT.:**
1. Oficio Nº 1003, de 10 de abril de 2022, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado el 11 de abril de 2022.
  2. Oficio Ordinario Nº 565, de 22 de abril de 2022, de esta Secretaría de Estado.
  3. Oficio Ordinario Nº 1411, de 6 de junio de 2022, de la Dirección de Presupuestos, recibido en esta Secretaría de Estado el 7 de junio de 2022.

**MAT.:** Remite respuesta.

**DE:** CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

**A:** HONORABLE DIPUTADO SEÑOR RAÚL SOTO MARDONES  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente Nº 1, mediante el cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada señora Catalina Pérez Salinas, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9º de la Ley Nº 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe sobre *“los motivos fundados por las cuales ese Ministerio determinó que a la comuna de Mejillones no le corresponden viáticos para los funcionarios de Antofagasta y si a la localidad de Coloso, ubicada en la comuna de Antofagasta, indicando el procedimiento legal o administrativo que se debe activar para subsanar esa regulación.”*

Al respecto, mediante el oficio ordinario individualizado en el antecedente Nº 2, esta Secretaría de Estado remitió este requerimiento a la Dirección de Presupuestos, para su conocimiento e informe.

A través del documento señalado en el antecedente Nº 3, la Dirección de Presupuestos remitió una respuesta, cuya copia se adjunta al presente, para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

**Distribución:**

- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **PZR8-ZFIC-B3MT-CXR1**



Reg. 141 11.05.2021  
Sector IL  
Reg. UT-135 25.5.2022

M.HACIENDA OF PARTES  
07.06.2022 10:19

ORD. N° 1411

**ANT.** Oficio N° 565/2022, de 22 de abril de 2022, Subsecretaría de Hacienda.

**MAT.** Informa lo que indica.

**SANTIAGO, - 6 JUN 2022**

**DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS**

**A : SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

En el marco de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Dirección de Presupuestos recibió el oficio citado en el antecedente, el que incluye el requerimiento de la H. Diputada señora Catalina Pérez Salinas, referido a informar sobre los motivos por los cuales el Ministerio de Hacienda determinó que a la comuna de Mejillones no le corresponden viáticos para los funcionarios de Antofagasta y si a la localidad de Coloso, ubicada en la comuna de Antofagasta, indicando el procedimiento legal o administrativo que se debe activar para subsanar esa regulación.

Sobre el particular cabe informar lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 3° del decreto N° 262, de 1977 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública, por decretos del Ministerio de Hacienda, suscritos también por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se establecerán los conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que constituirán una misma localidad para los efectos de los pagos de viáticos. El inciso segundo del mencionado artículo 3° precisa que constituirán una misma localidad para efectos del pago de viático, conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistemas de movilización colectiva que los intercomuniquen o sirvan en conjunto, las distintas comunas que los integren.
2. En uso de la facultad antes indicada, y con el fin de actualizar los conglomerados urbanos establecidos en el decreto N° 115, de 1992, del Ministerio de Hacienda, aquella Secretaría de Estado procedió a dictar el decreto exento N° 90, de 2018. De esta forma se reconoce la realidad actual territorial del país, cuya infraestructura de accesos y comunicaciones se ha visto modernizada desde la última modificación al referido decreto N° 115, de 1992, realizada en el año 1998.
3. Cabe tener presente que, para los fines de determinar las localidades exceptuadas de los conglomerados dentro de una comuna, se utilizó la unidad territorial denominada "Distrito Censal", contenida en la cartografía del Precenso del año 2016, y que se encuentra disponible en la página web del Instituto Nacional de Estadísticas. En este sentido, resulta útil hacer presente que la Contraloría General de la República, en los dictámenes N°s. 27.434 y 4.455, ambos de 2018, ha reconocido dicha cartografía para efectos de determinar si una localidad se encuentra dentro o fuera de la unidad territorial que da derecho al pago de viático.
4. Respecto del caso específico de la Región de Antofagasta, se determinó que las comunas de Antofagasta y Mejillones constituirían una misma localidad para efectos del pago de viáticos, a excepción de las localidades de Aguas Blancas, Coloso, Salar Punta Negra, Mantos Blancos, Isla Santa María, todas de la comuna de Antofagasta, y Caleta Los Hornos de la comuna de Mejillones. De este modo, se hace presente que las comisiones de servicios dispuestas entre las comunas de Mejillones y Antofagasta pueden autorizar el pago de viático, en la medida

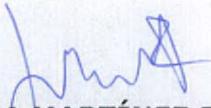
02952/2022

que se realicen en alguna de las localidades indicadas que no forman parte del conglomerado urbano antes indicado.

5. Respecto de la consulta planteada, se hace presente que de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 3° del decreto N° 262 de 1977, el parámetro para considerar como una misma localidad a conglomerados urbanos y suburbanos distintos, es que éstos cuenten con sistemas de movilización colectiva que los intercomunicen o sirvan en conjunto. De este modo, una modificación al decreto exento N° 90, de 2018, del Ministerio de Hacienda, en el sentido solicitado, debería fundarse en que las comunas de Antofagasta y Mejillones hayan dejado de contar con los mismos sistemas de movilización colectiva que los intercomunicen o sirvan en conjunto y que fueron considerados al momento de su dictación.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**DIRECTORA DE PRESUPUESTOS**

**THJ / POF / DSL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Subdepartamento Revisión del Gasto y Transparencia Fiscal, DIPRES
- Unidad de Transparencia y Lobby, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

**REFRENDACIÓN:**

- Subdirectora de Racionalización y Función Pública
- Jefe Subdepartamento Revisión del Gasto y Transparencia Fiscal
- Encargado Unidad de Transparencia y Lobby
- Abogada Unidad Jurídica Dirección de Presupuestos





Departamento Jurídico  
JVC/GMR  
E2952/2022



SANTIAGO, 22 ABRIL 2022

ORD. Nº 565/2022

ANT.: Oficio Nº 1003, de 10 de abril de 2022, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado el 11 de abril de 2022.

MAT.: Deriva solicitud para fines que se indican.

DE: SERGIO HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA (S)

A: JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada señora Catalina Pérez Salinas, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9º de la Ley Nº 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe sobre *"los motivos fundados por los cuales ese Ministerio determinó que a la comuna de Mejillones no le corresponden viáticos para los funcionarios de Antofagasta y si a la localidad de Coloso, ubicada en la comuna de Antofagasta, indicando el procedimiento legal o administrativo que se debe activar para subsanar esa regulación."*

Al respecto, se remite el documento citado en el antecedente y se solicita tenga a bien informar sobre la materia, a fin de que esta Secretaría de Estado envíe una respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SERGIO HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA (S)

Distribución:

- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



SERGIO HENRIQUEZ GUTIERREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código: Y3XL-9EIP-6OVJ-U8BL



Irg/ogv  
S.9°/370

OFICIO N° 1003  
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 10 de abril de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora CATALINA PÉREZ SALINAS, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los motivos fundados por las cuales ese Ministerio determinó que a la comuna de Mejillones no le corresponden viáticos para los funcionarios de Antofagasta y si a la localidad de Coloso, ubicada en la comuna de Antofagasta, indicando el procedimiento legal o administrativo que se debe activar para subsanar esa regulación.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 90542D450CB2E87D

**DE** : H. DIPUTADA CATALINA PÉREZ SALINAS  
**PARA** : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SR. RAUL SOTO  
**MATERIA** : SOLICITA SE OFICIE  
**FECHA** : 7 DE ABRIL DE 2022

De mi consideración,

En virtud de conversaciones que esta diputación ha sostenido con trabajadores de la Dirección del Trabajo de la Provincia de Antofagasta, hemos tomado conocimiento del contenido del Decreto Exento 90-2018 del Ministerio de Hacienda.

El citado decreto dispone, en su artículo 1° que, para efectos del otorgamiento de viáticos a funcionarios públicos, la ciudad de Mejillones y la ciudad de Antofagasta constituyen una misma localidad, estado a 66 km de distancia. Esto significa que un funcionario cuyo domicilio se encuentra en Antofagasta y debe asistir a trabajar a Mejillones, no recibe viático.

Por otro lado el decreto dispone que a la localidad de Coloso, si le corresponde otorgamiento de viáticos en caso en que funcionarios de Antofagasta deban ir a trabajar allí, en instancias que la distancia entre ambos lugares es de 5 km.

Denuncian los trabajadores que esta distinción es arbitraria, poco razonable y dificulta la labor de los servicios públicos.

En relación a ello, solicito a Ud. se sirva oficiar al Ministerio de Hacienda, para que informen a esta corporación:

1. Los motivos fundados por las cuales el Ministerio de Hacienda determinó que a la comuna de Mejillones no le corresponde viáticos para los funcionarios de Antofagasta.
2. Los motivos fundados por las cuales el Ministerio de Hacienda determinó que a la localidad de Coloso, ubicada en la comuna de Antofagasta le corresponde viáticos para los funcionarios de Antofagasta.
3. El procedimiento legal o administrativo que se debe activar para subsanar la regulación, y que se paguen viáticos a funcionarios públicos que deban realizar labores en la comuna de Mejillones.

Se anexa a esta solicitud, el cuestionado Decreto Exento 90-2018 del Ministerio de Hacienda.



La presente comunicación se formula en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Cordialmente,



---

**CATALINA PÉREZ SALINAS**  
**DIPUTADA**



FORMADO DIGITALMENTE  
H.D. CATALINA PÉREZ S.





## Decreto 90 EXENTO

DEFINE LOCALIDADES PARA EFECTOS DEL PAGO DE VIÁTICOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Publicación: 21-MAR-2018 | Promulgación: 08-MAR-2018

Versión: Única De : 01-ABR-2018

Url Corta: <http://bcn.cl/2fvng>



DEFINE LOCALIDADES PARA EFECTOS DEL PAGO DE VIÁTICOS

Núm. 90 exento.- Santiago, 8 de marzo de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977; lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 20.883; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, establece que, por decretos del Ministerio de Hacienda, suscritos también por el Ministro del Interior, dictados con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que constituirán una misma localidad para los efectos del pago de viáticos.

2.- Que, el artículo 48 de la ley N° 20.883, estableció que debe actualizarse el decreto a que se refiere el inciso tercero del referido artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977.

3.- Que, reconociendo la realidad actual territorial del país, cuya infraestructura de accesos y comunicaciones se ha visto modernizada desde la elaboración del último decreto en el año 1998, resulta pertinente adecuar la definición de cuáles conglomerados urbanos y suburbanos constituirán una misma localidad para efectos del pago de viáticos.

Decreto:

Artículo 1°: Constituirán una misma localidad, para los efectos del pago de viáticos, los siguientes conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes.

A. En la Región de Tarapacá:

Las comunas de Alto Hospicio e Iquique, a excepción de la localidad de Punta Lobos de la comuna de Iquique.

B. En la Región de Antofagasta:

Las comunas de Antofagasta y Mejillones, a excepción de las localidades de Aguas Blancas, Coloso, Salar Punta Negra, Mantos Blancos, Isla Santa María, todas de



la comuna de Antofagasta, y Caleta Los Hornos de la comuna de Mejillones.

C. En la Región de Atacama:

La comuna de Copiapó, a excepción de las localidades de Carrera Pinto, Castilla, Cerro Blanco, Monte Amargo, Punta de Díaz, Punta Negra, Puquios, San Miguel, Toledo y Totoral.

D. En la Región de Coquimbo:

Las comunas de La Serena, Coquimbo, a excepción de las localidades de Camarones y El Tangué de la comuna de Coquimbo.

E. En la Región de Valparaíso:

Un primer conglomerado conformado por las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana, Limache, Omué, Quillota y Quintero.

Un segundo conglomerado, conformado por las comunas de Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio y Santo Domingo, con excepción de las localidades de Las Palmas y El Rosario en la comuna de Cartagena, las localidades de Cuncumén y Leyda en la comuna de San Antonio, y las localidades de Yali y El Convento en la comuna de Santo Domingo.

F. En la Región Metropolitana:

Las comunas de Santiago, San Miguel, San Joaquín, San Ramón, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Granja, La Pintana, La Florida, Peñalolén, Macul, Ñuñoa, La Reina, Las Condes, Providencia, Conchalí, Quilicura, Renca, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Pudahuel, Estación Central, Maipú, Cerrillos, El Bosque, Recoleta, Vitacura, Lo Espejo, Independencia, Pedro Aguirre Cerda, Huechuraba, Lo Barnechea, Lampa, Calera de Tango, Padre Hurtado, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Buin, Paine, Pirque, y Colina, con excepción de la localidad de Farellones de la comuna de Lo Barnechea y las localidades de Chacabuco, Peldehue y Colina Oriente, de la comuna de Colina.

G. En la Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

Las comunas de Rancagua, Machalí, Codegua, Mostazal, Graneros, Olivar, Requínoa, Coinco, Coltauco y Doñihue, con la excepción de las localidades de El Pangal, El Teniente, Coya, Los Perales y Caletones, de la comuna de Machalí, la localidad de La Leonera en la comuna de Codegua, las localidades de Penco y La Punta en la comuna de Mostazal, la localidad de Cauquenes en la comuna de Requínoa y las localidades de Idahuillo e Idahue en la comuna de Coltauco.

H. En la Región del Maule:

Las comunas de Talca, Maule, Pelarco, Pencahue, San Clemente, y San Rafael, con la excepción de las localidades de Mariposas, Bajos de Lircay, Maitenes, Los Montes, Cerro Colorado, Rincón, Picazo, Vilches y Curingue, de la comuna de San Clemente.

I. En la Región del Biobío:

Un primer conglomerado conformado por las comunas de Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Penco, Talcahuano, Hualpén, Coronel y Lota.

Un segundo conglomerado conformado por las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

J. En la Región de la Araucanía:

Las comunas de Temuco y de Padre Las Casas.



K. En la Región de los Lagos:

Las comunas de Puerto Montt, Llanquihue, Frutillar y Puerto Varas, con la excepción de las localidades de Panitao, Tepual, El Gato, Maillén, Lenca, Quillaipe y Correntoso, en la comuna de Puerto Montt y las localidades de Ensenada, Ralún, Peulla y Los Riscos, en la comuna de Puerto Varas.

Artículo 2°: Determinéase que la fecha de entrada en vigencia del presente decreto será a contar del día 1° del mes siguiente a su publicación. A partir de esa misma data, deróganse los decretos N° 115, de 1992, y N° 259, de 1998, ambos del Ministerio de Hacienda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

Se abstiene de ejercer el control previo de juridicidad del decreto N° 141, de 2018, del Ministerio de Hacienda, por referirse a una materia exenta de toma de razón

N° 6.507.- Santiago, 5 de marzo de 2018.

Esta Contraloría General se ha abstenido de ejercer el control previo de juridicidad del acto administrativo del rubro, que define localidades para efectos del pago de viáticos, por cuanto, atendida su materia, se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Por consiguiente, se remite adjunto el mencionado documento, sin perjuicio de aplicarse a su respecto las normas sobre controles de reemplazo contenidas en el Título VI de la precitada resolución.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Graciela Lepe Uribe, Subjefe División Jurídica.

Al señor  
Ministro de Hacienda  
Presente.